

Artículo 3

La cooperativa deberá presentar, en el plazo de un año a partir de la fecha de esta Resolución, una memoria detallada de las actividades realizadas y la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Artículo 4

La Cooperativa Agrària Comarcal Plana de Vic, SCCL, deberá facilitar toda la información que requiera el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Barcelona, 28 de julio de 1993

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(93.041.038)

RESOLUCIÓN

de 28 de julio de 1993, por la que se concede una subvención a Marineland, SA.

Considerado el artículo 12.4 de la Ley 3/1992, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1993, que prevé que pueden ser concedidas directamente, por resolución del conseller, las subvenciones inominadas o genéricas en que no es posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que debe cumplir la entidad, la empresa, la persona o la actividad destinataria de la subvención,

RESUELVO:**Artículo 1**

Otorgar una subvención de 48.000.000 de pas. a la empresa Marineland, SA, con cargo a la partida 10.04.776.01/3 de los presupuestos del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, que deberá destinarse a sufragar parte de los gastos ocasionados por el mantenimiento y la conservación de los animales propiedad del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca que se encuentran en depósito en el parque Aqualeon ubicado en el término municipal de Albinyana, así como los gastos que generen los animales que puedan ser comisados por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca como consecuencia del tráfico ilegal.

Artículo 2

El pago se podrá efectuar por adelanto sin necesidad de que el beneficiario aporte garantías concretas.

Artículo 3

La empresa Marineland, SA, deberá presentar en el plazo de un año a partir de la fecha de esta Resolución una memoria detallada de las actividades realizadas y la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Artículo 4

Marineland, SA, deberá facilitar toda la información que requiera el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Barcelona, 28 de julio de 1993

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(93.207.085)

CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Resolución de 24 de mayo de 1993, por la que se concede una subvención al Consorcio Forestal de Catalunya (DOGC núm. 1759, pág. 4324, de 18.6.1993).

Habiendo observado una errata en el texto de la citada Resolución, enviado al DOGC y publicado en el número 1759, pág. 4324, de 18.6.1993, se detalla su oportuna corrección:

En el artículo 2, donde dice:

"...con cargo a la partida 10.01.48.01/7 de los presupuestos..."

debe decir:

"...con cargo a la partida 10.01.481.01/7 de los presupuestos..."

(93.201.098)

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Orden de 29 de junio de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales (DOGC núm. 1768, pág. 4854, de 9.7.1993).

Habiendo observado erratas en el texto del anexo de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el número 1768, pág. 4854, de 9.7.1993, se detalla su oportuna corrección:

En el apartado 2 del anexo, donde dice:

"—2 Regiones naturales (zonas)

" De acuerdo con la división tradicionalmente admitida para reflejar el clima y la vegetación dominante, se establecen seis regiones naturales que incluyen las siguientes comarcas:

"Pirineos: L'Alta Ribagorça, La Cerdanya, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Ripollès, La Vall d'Aran y parte de L'Alt Urgell.

"Pre-pirineos: parte de las comarcas de El Berguedà, L'Alt Urgell, La Cerdanya, La Garrotxa, La Noguera, El Pallars Jussà, El Ripollès y El Solsonès.

"Sistema transversal: parte de las comarcas de El Gironès, Osona, La Garrotxa y La Selva.

"Plana litoral ampurdanesa: L'Alt Empordà, El Pla de l'Estany y parte de la comarca de El Baix Empordà.

"Sistema mediterráneo: L'Anoia, L'Alt Penedès, L'Alt Camp, El Baix Camp, El Baix Ebre, El Baix Llobregat, El Baix Penedès, El Barcelonès, La Conca de Barberà, El Garraf, El Maresme, El Montsià, El Priorat, La Ribera d'Ebre, El Tarragonès, La Terra Alta, El Vallès Oriental, El Vallès Occidental y parte de las comarcas de El Baix Empordà, La Selva y El Gironès.

"Depresión central: El Bages, Les Garrigues, El Pla d'Urgell, La Segarra, El Segrià, L'Urgell y parte de las comarcas de L'Anoia, El Berguedà, La Conca de Barberà, La Noguera, Osona, La Ribera d'Ebre, El Solsonès y La Terra Alta." debe decir:

"—2 Regiones naturales (zonas)

" De acuerdo con la división tradicionalmente admitida para reflejar el clima y la vegetación dominante, se establecen seis regiones naturales que incluyen las siguientes comarcas:

"Pirineos: L'Alta Ribagorça, El Pallars Sobirà, La Vall d'Aran y parte de L'Alt Urgell, de La Cerdanya, de El Pallars Jussà y de El Ripollès.

"Pre-pirineos: parte de las comarcas de L'Alt Urgell, de El Berguedà, de La Cerdanya, de La Garrotxa, de La Noguera, de El Pallars Jussà, de El Ripollès y de El Solsonès.

"Sistema transversal: parte de las comarcas de La Garrotxa, de El Gironès, de Osona y de La Selva.

"Plana litoral ampurdanesa: L'Alt Empordà, El Pla de l'Estany y parte de la comarca de El Baix Empordà.

"Sistema mediterráneo: L'Alt Penedès, L'Alt Camp, El Baix Camp, El Baix Ebre, El Baix Llobregat, El Baix Penedès, El Barcelonès, El Garraf, El Maresme, El Montsià, El Priorat, El Tarragonès, El Vallès Oriental, El Vallès Occidental y parte de las comarcas de L'Anoia, de El Baix Empordà, de La Conca de Barberà, de El Gironès, de La Ribera d'Ebre, de La Selva y de La Terra Alta.

"Depresión central: El Bages, Les Garrigues, El Pla d'Urgell, La Segarra, El Segrià, L'Urgell y parte de las comarcas de L'Anoia, de El Berguedà, de La Conca de Barberà, de La Noguera, de Osona, de La Ribera d'Ebre, de El Solsonès y de La Terra Alta."

(93.193.015)

*

DEPARTAMENT DE TREBALL

ORDEN

de 20 de julio de 1993, por la que se asignan a la Dirección General de Empleo la ampliación y la modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Generalitat de Catalunya en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, asignadas al Departament de Treball por el Decreto 117/1993, de 6 de abril.

Considerando que mediante la Orden de 10 de enero de 1992 se asignaron a la Dirección General de Empleo las funciones que, en materia de formación profesional ocupacional, habían sido atribuidas al Departament de Treball por el Decreto 257/1991, de 25 de noviembre;

Considerando que por el Decreto 117/1993, de 6 de abril, se asignaron al Departament de Treball la ampliación y la modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Generalitat de Catalunya en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, aprobadas por el Real decreto 47/1993, de 15 de enero;

En virtud de las facultades que me son conferidas, y de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

ORDENO:

Artículo único

Se asignan a la Dirección General de Empleo la ampliación y la modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Generalitat de Catalunya en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, que han sido atribuidas al Departament de Treball por el Decreto 117/1993, de 6 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al director general de Empleo para adoptar las medidas necesarias para la eficacia y la ejecución de lo que establece esta Orden.

—2 Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 20 de julio de 1993

IGNASI FARRERES I BOCHACA
Conseller de Treball

(93.201.083)

ORDEN

de 29 de julio de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral.

Considerando que en virtud del Decreto 69/1992, de 2 de marzo, se creó el Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral, con las funciones de consulta, asesoramiento y participación institucional de empresarios y trabajadores, con el objeto de impulsar y colaborar en las políticas y las actuaciones de la Generalitat en materia de seguridad y salud laboral;

Considerando que en el mencionado Decreto se crean los órganos internos de funcionamiento del Consejo, que son el Pleno, la Comisión Permanente y la Secretaría Ejecutiva;

Considerando que el Decreto mencionado prevé la aprobación de normas posteriores, como el Reglamento de funcionamiento interno, así como la delimitación del número de miembros de la Comisión Permanente, su nombramiento y el régimen de adopción de acuerdos; a la vez que faculta al conseller de Treball para el desarrollo y la aplicación del Decreto mencionado;

Considerando que se hace necesaria la existencia de un reglamento de régimen interno que regule el Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral;

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral en la sesión del 21 de junio de 1993;

De acuerdo con la disposición final primera del Decreto 69/1992, de 2 de marzo,

ORDENO:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral, cuyo texto incluye a continuación.

Barcelona, 29 de julio de 1993

IGNASI FARRERES I BOCHACA
Conseller de Treball

ANEXO

Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral

El Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral es un órgano adscrito al Departament de Treball con las funciones propias de consulta, asesoramiento y participación institucional de empresarios y trabajadores, creado por el Decreto 69/1992, de 2 de marzo.

Artículo 2

Naturaleza del Consejo

2.1 El Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 69/1992, de 2 de marzo, tiene las atribuciones siguientes:

a) Es el órgano superior de participación institucional de empresarios y trabajadores y, por tanto, es el foro propio de discusión, impulso, colaboración y seguimiento de las actuaciones que en materia de seguridad y salud laboral se acuerden.

b) Es el órgano asesor de la Generalitat de Catalunya, especializado en todas las cuestiones que en materia de seguridad y salud laboral puedan generarse.

c) Es el órgano de consulta referente a todas las cuestiones y/o peticiones que se le puedan

formular dentro de los ámbitos territorial y funcional en la Comunidad autónoma catalana y en relación con las materias que le son propias.

Artículo 3

Funciones del Consejo

3.1 El Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral, y como desarrollo de las establecidas en el Decreto 69/1992, de 2 de marzo, tiene las funciones siguientes:

a) Proponer el programa de actuación que considere oportuno realizar con referencia a la materia de seguridad y salud laboral. Con esta finalidad presentará un proyecto de actividades anuales; recibirá información, antes de la aprobación por la Generalitat de Catalunya, de aquellas disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la seguridad y la salud laborales y que no formen parte de las potestades de autogestión de la misma Administración de la Generalitat, y emitirá un informe sobre esto.

b) Elevar anualmente al Gobierno de la Generalitat una memoria, que expondrá la actuación del Consejo, recogerá las observaciones y las sugerencias que resulten de su actuación y propondrá las medidas correctoras que considere oportunas.

c) Realizar el control y el seguimiento de la ejecución de los programas de actuación que en materia de seguridad y salud laborales se lleven a cabo como consecuencia de las propuestas y acuerdos que adopte el Consejo. Con esta finalidad, recibirá información suficiente para poder llevar a cabo esta evaluación y seguimiento.

d) Realizar las propuestas oportunas para conseguir una mejora de la seguridad y salud en el trabajo.

e) Impulsar y coordinar las comisiones territoriales del Consejo.

3.2 Las funciones mencionadas se entenderán sin perjuicio de las competencias que los departamentos de la Generalitat de Catalunya tengan atribuidas en materia de seguridad y salud laborales.

Artículo 4

Representación institucional en el Consejo

4.1 De acuerdo con lo que preceptúan la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y el Decreto 69/1992, de 2 de marzo, la representación de las diversas partes integrantes del Consejo se establece de la siguiente manera:

a) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas con la distribución siguiente:

Cuatro vocales de Fomento del Trabajo Nacional.

Dos vocales de la PIMEC.

b) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas con la siguiente distribución:

Tres vocales de UGT.

Tres vocales de CONC.

c) Seis vocales en representación de la Administración con la siguiente distribución:

Tres vocales del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

Tres vocales del Departament de Treball.

4.2 La representación de las organizaciones sindicales y empresariales está integrada por las personas que aquellas designen y que serán nombradas por el conseller de Treball.